

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD PENITENCIARIA Y DE
COMBATE A LA REINCIDENCIA DELICTIVA**

BRAYAN HORACIO CÁCERES SAMAYOA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD PENITENCIARIA Y DE
COMBATE A LA REINCIDENCIA DELICTIVA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

BRAYAN HORACIO CÁCERES SAMAYOA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante	
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic.	Guillermo David Villatoro Illescas
Secretario:	Lic.	Héctor Javier Pozuelos López
Vocal:	Licda.	Candi Claudy Vaneza Gramajo Izeppi

Segunda fase:

Presidente:	Lic.	Luis Alberto Patzán Marroquín
Secretario:	Lic.	Candi Claudy Vaneza Gramajo Izeppi
Vocal:	Lic.	Guillermo David Villatoro Illescas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
22 de marzo de 2022.

Atentamente pase al (a) Profesional, ROBERTO ANTONIO FIGUEROA CABRERA
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
BRAYAN HORACIO CÁCERES SAMAYOA, con carné 201601537,
intitulado IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD PENITENCIARIA Y DE COMBATE A LA
REINCIDENCIA DELICTIVA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



LICENCIADO
Roberto Antonio Figueroa Cabrera
ABOGADO Y NOTARIO

Fecha de recepción 19 / 04 / 2022. f)

Asesor(a)
(Firma y Sello)



Guatemala, 30 de mayo del 2022

Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor:

En atención al nombramiento como asesor de Tesis, del Bachiller **BRAYAN HORACIO CÁCERES SAMAYOA**, me dirijo a usted, haciendo referencia a la misma, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el Dictamen correspondiente; y habiendo asesorado el trabajo encomendado, el mismo se tituló: **“IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD PENITENCIARIA Y DE COMBATE A LA REINCIDENCIA DELICTIVA.”**

EXPONGO:

- a) Esta investigación cumple los requisitos exigidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual resulta procedente dar el presente **dictamen favorable**.
- b) Manifiesto y declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley.
- c) En el asesoramiento del trabajo de tesis, se discutieron algunos puntos en forma personal con el autor, quien realizó los cambios y correcciones que la investigación requirió.
- d) La bibliografía fue correcta, los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.

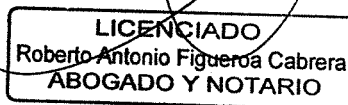
Licenciado Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Abogado y Notario
Col. 11,027



- e) Procedí a revisar los diferentes métodos empleados, los cuales fueron; el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con el propósito de encontrar posibles soluciones; el deductivo que partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el sintético mediante el cual se relacionaron hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos y el inductivo estableciendo enunciados a partir de la experiencia.
- f) Las técnicas utilizadas fueron la observación y las encuestas. Además, se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que, con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo; y en cuanto a la conclusión discursiva, comparto los argumentos vertidos por el autor, puesto que las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo con el contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas.

Con la manifestación expresa de mi respeto, su deferente servidor.

Licenciado Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Colegiado 11,027





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

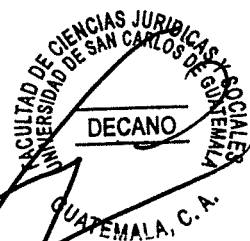
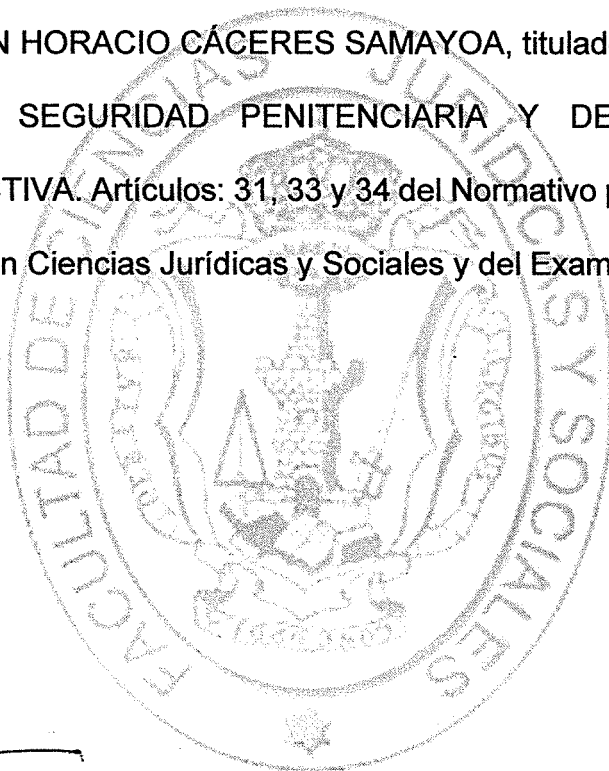


D.ORD.OCT. 51-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, once de octubre de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante BRAYAN HORACIO CÁCERES SAMAYOA, titulado IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD PENITENCIARIA Y DE COMBATE A LA REINCIDENCIA DELICTIVA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





DEDICATORIA

A DIOS:

Con gratitud, dedico este trabajo a Dios, quien me ha otorgado fuerza, sabiduría y perseverancia durante esta etapa académica. Él ha sido mi luz en los momentos de dificultad.

A MIS PADRES:

Mi amada madre y mi preciado padre, cuyo amor incondicional ha sido mi refugio en los momentos de duda y dificultad. Su infinita paciencia y palabras de aliento han sido la fortaleza en este camino hacia la culminación de mis estudios.

A MI HERMANAS:

Mis confidentes, amigas, compañeras y sobre todo un regalo muy especial de la vida. Su leal apoyo y su constante ánimo han sido mi sostén en este desafío académico. Que este logro sea también suyo, como símbolo de nuestra hermandad.

A MI ABUELA:

Por ser como mi segunda madre, por cuidarme, enseñarme y apoyarme en cada etapa de la vida. Quien me amó desde que nací. Su presencia ha sido fuente de valentía, sabiduría, alegría.



A MIS TIOS:

Cuyo cariño y aliento han sido también un manantial constante de inspiración.

A MIS PRIMOS:

Quienes con su felicidad y compañía han llenado de color cada etapa de mi vida.

A MIS AMIGOS:

Por su amistad sincera y su apoyo incondicional han sido un regalo invaluable en este viaje.

A MI ASESOR:

Quien con su dedicación y experiencia ha sido mi guía durante este arduo proceso académico.

A:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; como muestra de mi profundo respeto y agradecimiento por brindarme la oportunidad de crecer y aprender en sus aulas.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación de tesis busca demostrar la importancia de la implementación de políticas de seguridad penitenciaria y de combate a la reincidencia delictiva, ya que en Guatemala no hay una política de seguridad penitenciaria efectiva.

Para el desarrollo de la investigación, se utiliza la investigación de tipo cualitativa, argumentando mediante los métodos de investigación sintético, lógico y deductivo para la conclusión de la investigación, el presente trabajo de investigación utiliza al derecho penal y el derecho penitenciario como base de sus estudio; el periodo de investigación de tesis abarca del mes de enero del año 2021 al mes de marzo del año 2022.

El objeto de la investigación es demostrar la importancia que tiene para el combate a la reincidencia delictiva, mediante la implementación de políticas de seguridad penitenciaria que la combatan de forma eficaz. El sujeto de la investigación es el delincuente reincidente en el sistema carcelario de seguridad penitenciaria.

El aporte académico que brinda el presente trabajo de investigación de tesis, consiste en aportar nuevos análisis de la importancia de la implementación de políticas de seguridad penitenciaria que no solo vele por mantener a los reos bajo resguardo, si no que las misma establezca un control de prevención sobre la reincidencia delictiva que se manifiesta en el país, con las personas privadas de libertad que se encuentran condenadas de acuerdo a los delitos que cometieron, para poder lograr la readaptación y reinserción de los delincuentes en la sociedad, ya que con ello se disminuiría la reincidencia delictiva de un porcentaje de delincuentes que quieren rehacer su vida.



HIPÓTESIS

La presente investigación de tesis utiliza una hipótesis de tipo general que utiliza un análisis doctrinal y social con el objeto de determinar que la implementación de políticas de seguridad penitenciaria y de combate a la reincidencia delictiva en Guatemala, ya que no hay control dentro de centros de privación de libertad en cuanto a la reincidencia de delitos que se cometen por los reos condenados o por personas en prisión preventiva.

El objeto de la investigación consiste en demostrar la importancia de la implementación de políticas de seguridad penitenciaria para combatir la reincidencia delictiva dentro de los centros carcelarios en Guatemala; el sujeto electo para la investigación es el delincuente reincidente dentro del sistema carcelario de seguridad penitenciaria.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada fue comprobada mediante el análisis realizado, determinando que, la implementación de políticas de seguridad penitenciaria puede no solo ayudar al mejoramiento del control de las cárceles del país, si no también ayuda a la implementación de programas de rehabilitación y reinserción social de los reos que han sido condenados por diversos delitos, disminuyendo con ello la reincidencia delictiva de la población de privados de libertad que administra el Sistema Penitenciario por medio de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho penal	1
1.1. Definición del derecho penal.....	3
1.2. Subsidiariedad y el carácter accesorio del derecho penal	5
1.3. Características del derecho penal.....	8
1.4. Fuentes del derecho penal	11
1.5. Fines del derecho penal.....	13
1.6. Relación del derecho penal con otras disciplinas jurídicas	15

CAPÍTULO II

2. Derecho penitenciario	19
2.1. Definición	19
2.2. Naturaleza jurídica del derecho penitenciario	23
2.3. Elementos	26
2.4. Fuentes del derecho penitenciario	28
2.5. Fines del derecho penitenciario	29
2.6. Administración penitenciaria	32

CAPÍTULO III

3. La reincidencia delictiva	37
3.1. Definición	37
3.2. Clases de reincidencia.....	39

3.3. Causas de la reincidencia	40
3.4. Regulación legal de la reincidencia	44
3.5. Relación de la reincidencia y la habitualidad.....	45
3.6. La habitualidad	47

CAPÍTULO IV

4. Implementación de políticas de seguridad penitenciaria y de combate a la reincidencia delictiva	49
4.1. Análisis del Sistema Penitenciario en Guatemala	50
4.2. Políticas públicas de seguridad penitenciaria.....	53
4.3. Políticas públicas de combate a la reincidencia delictiva en cárceles.	58
4.4. Factores de reincidencia delictiva	62
4.5. Resocialización y rehabilitación del reo.....	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación de tesis determina la importancia que tiene para el Sistema Penitenciario, el implementar políticas de seguridad penitenciaria y de combate a la reincidencia delictiva con la finalidad de prevenir el delito y mejorar el control de seguridad dentro de las cárceles del país.

Con base a la problemática establecida se realizó el análisis las políticas públicas que pueden ser aplicadas al Sistema Penitenciario, creando políticas públicas de seguridad, de reincidencia y de control carcelario, las cuales puede ayudar no solo a la prevención del delito dentro de las cárceles y no también pueden ser ejecutoras de programas de rehabilitación y reinserción social de reclusos.

De manera que, el presente trabajo de investigación de tesis cumple con su objeto principal que es determinar la importancia de la implementación de políticas de seguridad penitenciaria y de reincidencia delictiva dentro de los centros de detención en Guatemala.

La investigación queda contenida en cuatro capítulos, el primeramente se realizó el análisis de la rama base del derecho que determina el proceso penal, siendo esta el derecho penal, analizando con ello su definición, la subsidiariedad y el carácter accesorio del derecho penal, las características del derecho penal, las fuentes del derecho penal, los fines del derecho penal y la relación del derecho penal con otras disciplinas jurídicas del derecho.

En el segundo capítulo se abordó la temática referente al derecho penitenciario, desarrollando su definición, naturaleza jurídica, elementos, fuentes, fines y la



administración penitenciaria.

Asimismo, en el tercer capítulo se planteó investigar la reincidencia delictiva previo al desarrollo del estudio de políticas de seguridad penitenciaria, con ello se investigó la definición, clases de reincidencia, causas de la reincidencia, regulación legal, relación de la reincidencia y la habitualidad y el estudio concreto de la habitualidad.

Para concluir con el capítulo final, se abordó el tema central del trabajo de investigación de tesis, primeramente, se abordó el análisis del Sistema Penitenciario en Guatemala, las políticas públicas de seguridad penitenciaria, las políticas públicas de combate a la reincidencia delictiva en cárceles, los factores de la reincidencia delictiva y la resocialización y rehabilitación.

De manera que el trabajo de investigación concluye con la implementación de políticas de seguridad penitenciaria y de combate a la reincidencia delictiva se mejoraría la rehabilitación y reinserción social de los reclusos por medio de la ejecución de programas de rehabilitación.

CAPÍTULO I

1. El derecho penal

El presente trabajo de investigación de tesis, debido al problema central que busca demostrar la implementación de políticas de seguridad penitenciaria y de combate a la reincidencia delictiva, primeramente, debe realizar el análisis del derecho penal, por ser la rama del derecho principal del cual se desprenden los temas que interesan a la presente investigación de tesis.

El derecho penal como ciencia del derecho determina el listado de las conductas que son consideradas como delitos por el Estado y la pena que corresponde a cada delito, esto con el objeto de brindar la protección contra la delincuencia en la sociedad.

De manera que, la existencia de medidas y sanciones sirven para aislar al delincuente en los centros penitenciarios que se crean, para que posteriormente el mismo sea reincorporado por medio programas de rehabilitación, lo cual no ocurre en Guatemala, ya que la mayor parte de delincuentes que cumplen su condena por algún delito, en su mayoría son reincidentes.

La doctrina del derecho penal y los juristas especializados en esa rama del derecho se han preocupado, de la naturaleza y características que presenta la potestad de la administración del Estado, del poder ejecutivo para imponer sanciones a las personas; y de los requisitos que se tienen que cumplir. La historia del derecho penal es bastante

extensa. El surgimiento del derecho penal obedece a la necesidad de regular comportamiento del hombre en la sociedad.

El derecho penal especial, describe los actos delictuosos e indica la pena que tiene que imponerse al responsable. El estudio de la parte general está muy desarrollado y la teoría del delito constituye un ejemplo del refinamiento dogmático alcanzado.

En cuanto al derecho penal especial es de lamentar la falta de análisis sistemático orientado a nociones básicas de derecho penal para integrar o completar los tipos legales mediante la elaboración de principios o de criterios generales.

Por razones esencialmente prácticas y de técnica legislativa se justifica la distinción anotada, es de señalar que las disposiciones de la parte general y de la parte especial de los códigos se encuentran estrechamente relacionadas; tanto en el plano teórico como en su aplicación concreta. Este vínculo puede ser mostrando los delitos dolosos y culposos, respectivamente.

De manera que el derecho penal forma parte de los mecanismos sociales, que tienen por objeto la obtención de determinados comportamientos individuales en vida de la sociedad.

Asimismo, procura alcanzar sus fines declarando ciertos comportamientos como delitos y amenazando su relación con sanciones que pueden generar el encarcelamiento por muchos años de acuerdo al delito cometido.

1.1. Definición del derecho penal

Para entender el significado concreto de su definición, primeramente, es necesario mencionar las definiciones que establece al derecho penal como ciencia, dentro de las cuales se encuentran.

La definición que establece que el derecho penal es: “una rama del saber jurídico, que mediante la interpretación de leyes penales propone a los jueces un sistema orientador de decisiones, que contiene y reduce el poder punitivo; para impulsar el progreso del Estado Constitucional de Derecho”.¹

Otra definición establece al derecho penal como: “el conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena o medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica”.²

También se puede definir al derecho penal desde el punto de vista subjetivo la cual establece que: “El derecho penal subjetivo consiste en la facultad de aplicar normas jurídicas que se encarguen de regular el poder punitivo del Estado, asociando los hechos determinados legalmente, como presupuestos y penas o medidas de seguridad

¹ Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal parte general**. Pág. 38.

² **Ibid.** Pág. 39.

como las consecuencias jurídicas”.³

En cambio la definición objetiva establece que: “es aquel que se refiere a las normas jurídico penales en sí, es el conjunto de leyes que determinan los delitos y las penas que el poder social impone al delincuente”.⁴ Cuando se habla del derecho penal objetivo o *jus peonale*, se debe hacer referencia al conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado que determinan los delitos y las penas y que, de esa manera, regulan el poder estatal de penar.

Otro reconocido tratadista define al derecho penal como: “el conjunto de normas jurídico penales y, o, al sistema de interpretación de esa agrupación dispositiva; el primero de ellos es el derecho penal propiamente dicho y, el segundo es la ciencia del derecho penal; el cual es el sistema de comprensión de la legislación penal y le asigna un carácter interpretativo, como lo tiene cualquier ciencia”.⁵

De las definiciones anteriores, la mayoría de autores coinciden en cuanto a que, el derecho penal, es un conjunto o sistema de disposiciones jurídicas que se distingue por los fines que se persiguen a través de él y por la particularidad de sus sanciones. Por lo tanto, puede decirse que el derecho penal desde el punto de vista objetivo o derecho penal material es el conjunto de normas jurídico penales que regulan los delitos y las faltas, y establecen las correspondientes penas y medidas de seguridad que se deben imponer a los delincuentes.

³ **Ibid.** Pág. 40.

⁴ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal.** Pág. 25.

⁵ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal.** Pág. 69.

En cuanto a la definición del derecho penal a criterio del autor del presente trabajo de investigación de tesis, es posible determinar que el derecho penal es un conjunto de normas jurídico penales que sancionan las conductas determinadas como delitos y penas para la persona que cometa los mismos.

1.2. Subsidiariedad y el carácter accesorio del derecho penal

El ataque que se realiza a un bien jurídica tiene como consecuencia el ser inculpatado, es por ello que el derecho penal busca proteger no solo los bienes jurídicos para reforzar en las personas el respeto a los valores si no inculcarle el respeto a la ley.

La sanción penal constituye sólo la última ratio de la protección de los bienes jurídicos. Se debe reprimir únicamente los ataques dirigidos contra los bienes considerados fundamentales y sólo si esos ataques revisten cierta gravedad y la represión aparece como necesaria en consideración de las personas involucradas.

En el ámbito de la protección del patrimonio, no se reprime a quien incumple un contrato; aun cuando implique un perjuicio económico importante. La represión se limita a los ataques más graves o a los más insidiosos, como lo son el delito de estafa; el abuso de confianza y el robo. Esto significa, como consecuencia, que el dominio de las infracciones penales tiene que ser más restringido que el de los actos ilícitos y, que el de los actos inmorales.

El derecho penal no es el único medio de coacción estatal destinado a proteger los

bienes jurídicos; sólo completa el arsenal de medios coercitivos estatuidos por el ordenamiento jurídico. Además, existe un sistema de sanciones no estatales, como las cláusulas penales establecidas en contratos o las medidas disciplinarias.

El derecho penal no tiene, por tanto; el monopolio de las sanciones. Para evitar la hipertrofia del derecho penal, causante de situaciones que se busca evitar, y que el remedio no sea peor que el mal combatido; se tiene que recurrir a la represión penal sólo si y en la medida en que sea verdaderamente necesario.

El derecho penal es sólo uno de los medios de la política social general y, en particular; de la política criminal. Se busca así privilegiar la utilidad práctica del derecho penal, en lugar de reforzar su capacidad de influenciar la conciencia de las personas y de desarrollar los efectos negativos de la estigmatización de los delincuentes.

De esta afirmación se deduce generalmente el carácter accesorio o únicamente sancionador del derecho penal. Esta idea parece confirmarse por el hecho de que numerosas infracciones constituyen puras violaciones del derecho privado, administrativo o constitucional. No se trata sin embargo de un hecho generalizado. Cuando se reprime la negación de asistencia económica en caso de quien está obligado legalmente a prestar alimentos, no se hace sino reforzar normas del derecho civil; en muchas otras disposiciones penales se regulan comportamientos sin tomar en consideración directamente normas de otros ámbitos del derecho, como ocurre en los delitos contra el honor; contra la libertad y contra la salud. Además, los conceptos y criterios provenientes de otras ramas del derecho son fuertemente marcados por los

finés específicos de éstas y sus alcances pueden ser diferentes a los que tienen en derecho penal.

La subsidiariedad consiste en recurrir al Derecho penal, como forma de control social, solamente en los casos en que otros controles menos gravosos son insuficientes, es decir: "cuando fracasan las demás barreras protectoras del bien jurídico que deparan otras ramas del derecho".⁶

Algunos autores apuntan dos significados para la subsidiariedad: "uno negativo, que la equipara con la última ratio, y otro positivo, que expresa de qué manera el Estado junto al derecho penal y en el derecho penal realiza un deber de ayuda, por lo que concluye entonces, que la subsidiariedad refiere que el Derecho penal debe ser considerado como la última ratio del sistema, lo que significa que, si el ataque no es muy grave o el bien jurídico no sea tan importante se deben aplicar las sanciones menos radicales que las sanciones penales".⁷

En los últimos años, con las transformaciones que la sociedad va experimentando, principalmente tras la industrialización, se han producido muchos cambios en el Derecho penal. Es una tendencia natural que el Derecho acompañe la evolución de la sociedad, ofreciendo o buscando ofrecer respuestas a los problemas que surgen con estas transformaciones.

⁶ <https://www.perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos> (Guatemala, 10 de noviembre de 2021).

⁷ *Ibid.*

1.3. Características del derecho penal

El derecho penal posee características únicas que lo diferencian de las demás ramas del derecho, dentro de las cuales se estudian en este subtema, para lograr una mejor comprensión de la temática del derecho penal.

Se ha afirmado en la doctrina que el derecho penal tiene las siguientes características, es una ciencia cultural, es normativo, es positivo, es valorativo, es finalista, es sancionador, es preventivo y es rehabilitador.

Es una ciencia cultural: “atendiendo a que el campo del conocimiento científico aparece dividido en dos clases de ciencias; las ciencias naturales por un lado y las ciencias sociales o culturales por el otro, se hace necesario ubicar a la disciplina en ambos campos, ya que es aplicable a los dos”.⁸

Es normativo ya que se integra por normas penales y jurídicas que son ordenanzas que contienen mandatos o prohibiciones para regular la conducta del ser humano, y con ello normar el correcto actuar de las personas dentro de una sociedad que tiene amparo del Estado de Derecho.

Es positivo porque por ser parte de la normativa jurídica mundial sus normas deben cumplirse en todo momento ya que se encuentran vigentes por la imposición del Estado.

⁸ De León Velasco, De Mata Vela José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 6.

Pertenece al derecho público por que, siendo el Estado único titular del derecho penal solamente el establece la facultad de establecer los delitos y las penas o medidas de seguridad correspondientes. El derecho penal es indiscutiblemente derecho público interno, puesto que el establecimiento de sus normas y su aplicación, está establecido en forma exclusiva al Estado, investido del poder público.

Es valorativo en virtud que toda norma supone una valoración, en cuanto al derecho penal está subordinado, a un orden calificativo, en cuanto que examina los actos humanos con arreglo a una valoración la cual refiere evaluar la conducta de los hombres.

Es finalista, debido que, siendo una ciencia teleológica, su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido, a través de la protección contra el crimen.

Es fundamentalmente sancionador: “debido que se ha caracterizado para castigar, reprimir, imponer una pena con carácter retributivo a la Comisión de un delito, de esta manera se manifiesta su naturaleza sancionadora, en base a que la pena es la única consecuencia del delito”.⁹

También se dice que es preventivo ya que desde hace algún tiempo en su estudio se evidenció que dejó de ser únicamente sancionador, por lo que, dejó de ser una simple operación lógica jurídica que implicaba una retribución penal, muchas veces desproporcionada, a los sujetos que causaran un daño a la sociedad predeterminado

⁹ Ibid. Pág. 9.

por la ley, el delito. Se ha dicho que con el apareamiento de las medidas de seguridad que el derecho penal toma la característica de ser preventivo.

Dentro del inacabable proceso de búsqueda de sus fines, como el sistema de control social que es, el derecho penal actualmente también pretende evitar el delito y es que, con toda razón, es válido afirmar que un sistema que busca mantener la paz y el orden social, o que estos se alteren lo menos posible, es mucho más eficaz si se anticipa a evitar y resolver las causas que puedan alterarlos, que si solo intenta mantenerlos con la amenaza general de un mal a las conductas antisociales contra ese orden jurídico establecido y con la aplicación particular de un mal, una pena, a quien realice esas conductas, pues históricamente solo con estas medidas no se ha logrado la consecución de los fines del derecho penal.

De manera que, como última característica se establece al derecho penal como rehabilitador, esto de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece que: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrante s a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos; b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el

efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad. La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo”.

La rehabilitación es la reeducación del sujeto para su incorporación a la vida social, suprimiendo los factores negativos de su personalidad y potenciando los positivos, hasta conseguir una adaptación definitiva del sujeto peligroso o delincuente a una vida en comunidad, respetando las normas y al resto de sujetos que conviven con él.

1.4. Fuentes del derecho penal

El estudio del derecho penal conlleva analizar de donde surgió es decir sus fuentes, por lo que, algunos autores y estudiosos del derecho penal han abordado el tema de las fuentes del derecho penal estudiando únicamente la ley, lo cual ha sucedido probablemente porque, como se podrá observar en el transcurso de este trabajo, es generalmente aceptado que la ley penal es la única fuente directa del derecho penal.

La palabra fuente, indica en sí, el lugar por donde fluye o emana algo. Cuando el jurista toma esa expresión para llenarla de contenido se le atribuye un doble significado,

siendo estos: “la fuente de producción, que es la voluntad que dicta la normas jurídicas en el derecho penal por medio del Estado y la fuente de conocimiento, la cual es la forma en que ese derecho objetivo asume en la vida social”.¹⁰

Para comprender mejor el monopolio que la ley ejerce en cuanto a la producción de Derecho penal es necesario dirigirse a los enunciados *Nullum Crimen, Nulla Pena sine lege*, pero para que la pena produzca su función de coaccionar psicológicamente ha de haber una definición exacta de cada delito y la pena que corresponde a cada uno en la ley penal, ya que para producir una amenaza con efecto intimidante el amenazado por la norma debe saber que, se le está conminando a obedecer la ley.

Dejando establecido lo anterior se afirma que solo la ley es fuente del derecho penal, pero dejando también sentada la importancia de las fuentes en toda disciplina y particularmente en el Derecho.

Es por ello que, el derecho penal, describe que hechos son delitos. Es *excluyente*, no permite que otras disciplinas se introduzcan en su campo. Es una *garantía*, ya que aplica una sanción solo a delito establecido por ley penal. La Ley Penal surge del *ius puniendi* del Estado. “La ley penal es la manifestación de voluntad soberana del Estado, imperativa y obligatoria, que describe una conducta humana omisiva o activa como delito al cual se le impone una pena”.¹¹

¹⁰ <https://www.repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/lasfuentesdelderechopenal.pdf> (Guatemala, 18 de diciembre de 2021).

¹¹ <https://www.oocities.org/penaluno/fuentesdelderechopenal.htm> (Guatemala, 19 de diciembre de 2021).

1.5. Fines del derecho penal

Los fines del derecho penal han sido estudiados siglos atrás por diversos tratadistas y doctos históricos del derecho, los cuales han establecido diferentes puntos de vista jurídico.

Sin embargo, se ha dicho que el fin supremo del derecho penal es la protección de los bienes jurídicos de la sociedad con la finalidad de brindar un grado de seguridad, esto debido que la protección de ese grado de seguridad no persigue sino garantizar al ciudadano que sus bienes jurídicos serán respetados por terceras personas, lo que le permitirá mantener un trato pacífico en el uso de dichos bienes, sin el temor permanente a que sean lesionados. En otras palabras, mientras el fin de protección de bienes jurídicos protege las condiciones materiales de la libertad: vida, salud, propiedad..., el fin de protección de la vigencia de la norma protege las condiciones de desarrollo de esa libertad, en tanto rodea la disposición personal de dichos bienes de un entorno de seguridad y tranquilidad.

Lo anterior ha sido establecido debido a la labor fundamental ha de ser la protección de bienes jurídicos, quedando el fin de garantizar esa confianza de seguridad como un fin dependiente de aquél y, por ello, axiológicamente subordinado. Y ello por una evidente razón: lo fundamental para la libertad es la existencia de ese bien, antes que la confianza en que no será lesionado, por el hecho de que, sin la tenencia del mismo, no hay nada que asegurar. El ciudadano está interesado prioritariamente en su vida, y sólo dependientemente en la seguridad de que su vida será respetada. Lo primero será,

entonces, proteger la vida en cuanto tal, y sólo después rodearla de ese marco seguridad.

Esto es concluyente porque los ciudadanos respetan las normas porque las asumen como directrices emanadas de un legislador legítimo. El punto de partida sociológico sería que en las actuales sociedades democráticas existe un razonable grado de respeto a las normas, motivado por su génesis democrática y por expresar éstas, entonces, el consenso social acerca de los intereses más relevantes para la convivencia. Así, se presume que, por ser inherente a la estabilidad democrática, los ciudadanos han desarrollado una tendencia al respeto de las normas que intersubjetivamente han acordado, por lo que se reconocen mutuamente como sujetos respetuosos de dichas normas. Y es por esta razón por la que no se considera precisa una coacción directa para dirigir las conductas.

El merecimiento de pena atiende a una racionalidad valorativa, con él pretende dirimirse la cuestión de qué conductas presentan la calidad necesaria para poder ser desvaloradas en virtud de la pauta ideal de actuación que prescribe la norma de conducta, valoración que se efectúa a tenor de la incidencia de la acción sobre los intereses que el Derecho penal considera valiosos y, por ello, está llamado a proteger: los bienes jurídicos.

En este sentido, podría sostenerse que mientras el merecimiento de pena se vincula a los fines del Derecho penal: la protección de bienes jurídicos, la necesidad de pena se asocia a los medios que el derecho penal tiene para proteger esos fines: "la pena, y sus

finés. Así, una conducta que pone en peligro o lesiona un bien jurídico se hace merecedora de pena por cuanto atenta contra esos intereses esenciales, satisfaciendo con ello los presupuestos exigidos para aplicar la pena, al poder calificar la conducta como contraria a Derecho, pero el fundamento de la aplicación de la pena, la razón para su castigo, sólo puede venir dada por la necesidad de pena, por cuanto sólo la pena útil será una pena legítima”.¹²

Por lo que, se puede concluir que el derecho penal se legitima únicamente en virtud del fin de prevención de conductas lesivas para la libertad del ciudadano. A su vez, la imposición de la pena, con su contundente incidencia en la libertad del ciudadano a quien se aplica, sólo puede legitimarse cuando la acción realizada conlleve un daño para la libertad de terceros. Con la peligrosidad ante de la acción puede establecerse un límite a la punición de la tentativa que, al mismo tiempo que satisface las necesidades de una efectiva labor de prevención, halla su fundamento en la irrenunciable exigencia de lesividad para la libertad ajena.

1.6. Relación del derecho penal con otras disciplinas jurídicas

Para concluir el estudio del derecho penal, se debe relacionar al derecho penal como ciencia con otras disciplinas, siendo estas el derecho constitucional, el derecho civil, el derecho administrativo, el derecho mercantil, el derecho procesal y la criminología.

Con el derecho constitucional su relación es base a las garantías, protecciones y bienes

¹² Alcacer Guirao, Rafael. **Los fines del derecho penal**. Pág. 18.

jurídicos que se norman en la Constitución Política de la República con mandato de cumplimiento al derecho penal.

Los principios regidos por la Constitución Política de la República como lo son el de legalidad, forman un marco inflexible dentro del cual debe encuadrarse la facultad del Estado de exigir al ciudadano determinados comportamientos y de castigar a quienes no adecuen su conducta a aquellas exigencias. La Constitución Política proclama una serie de derechos fundamentales que la Ley penal debe tomar en cuenta. Si las normas constitucionales cambian el Código Penal debe adaptarse a este cambio.

En su relación con el derecho civil el derecho penal también protege y regula las relaciones que se manifiestan entre los hombres en la sociedad, con el objeto de proteger sus intereses tanto morales, físicos y materiales, estableciendo las penas a imponer por cada acción que ponga en riesgo, perjudique, viole, o realice un acto ilegal.

Asimismo, se relaciona directamente con la reparación digna que el imputado debe pagar a la víctima del delito de acuerdo al daño causado a criterio del Juez, ya que la sanción penal es retributiva atendiendo a la magnitud del daño causado y a la peligrosidad social del sujeto activo.

De manera que el derecho civil se vincula al derecho penal de grado y contenido, ambos regulan conductas humanas, protegen relaciones, y generan responsabilidad tanto civil como penal. Asimismo, muchos delitos tienen origen en transgresiones de normas civiles, la diferencia marcada es que el derecho civil regula relaciones privadas.

Con el Derecho Administrativo su relación estriba en los delitos que pueden ser denunciados por vía administrativa, así como también con la actividad administrativa judicial que se lleva a cabo en los tribunales, juzgados, cortes, etc. También está ligado a la parte administrativa de la ejecución penal. También se relaciona por los funcionarios públicos, ya que estos en ejecución de sus funciones pueden cometer una serie de delitos y ser imputables de cohecho, concusión, malversación de fondos entre otros.

Con el derecho mercantil se relaciona debido a los delitos que protege bienes jurídicos establecidos y regulados por leyes de carácter mercantil, como lo es la Propiedad Intelectual, el derecho de autor y derechos conexos y los delitos establecidos en el Código de Comercio.

Su relación con el derecho procesal es la más amplia ya que de la misma se crea la ciencia del derecho procesal penal, en la cual se establece los diferentes procesos que pueden suscitarse por la vía penal, para juzgar a una persona de los delitos que ha cometido, tanto si es culpable o inocente.

Con la criminología su relación aporta a la imputabilidad que es muy importante en el momento de aplicar una pena, ya que la Criminología actúa sobre lo definido en la norma penal, es decir el delito. La Criminología estudia al delincuente en la dimensión biopsicológica, siendo su naturaleza causa y explicativa para aportar al derecho penal.

De manera que, el derecho penal constituye una rama fundamental del ordenamiento

jurídico, cuya principal función es la protección de los bienes jurídicos de la sociedad mediante la definición y sanción de conductas delictivas. Su monopolio como fuente de normas punitivas asegura que únicamente el Estado, a través de la ley, pueda imponer sanciones a aquellos que transgredan las normas establecidas. De esta manera, el derecho penal no solo garantiza la seguridad jurídica, sino que también actúa como un mecanismo de control social, al establecer consecuencias para aquellas acciones que lesionen los intereses protegidos por el ordenamiento jurídico.

Además, el derecho penal no se encuentra aislado; interactúa de manera significativa con otras disciplinas del derecho, como el derecho constitucional, civil, administrativo, mercantil y procesal, cada una de las cuales complementa su ámbito de actuación. Esta interrelación permite que el derecho penal cumpla con su finalidad última: mantener el orden y la paz social a través de la protección de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos. Asimismo, la criminología y otras ciencias auxiliares permiten una mejor comprensión del comportamiento delictivo, contribuyendo a la aplicación justa y eficaz de la ley penal.

En conclusión, el derecho penal es una herramienta indispensable para el funcionamiento de una sociedad justa y democrática, ya que protege los bienes jurídicos fundamentales y regula el ejercicio del poder punitivo del Estado. A través de la prevención y sanción de conductas delictivas, el derecho penal no solo busca castigar a quienes vulneran el orden social, sino también resguardar las condiciones de libertad y seguridad necesarias para el desarrollo armonioso de la convivencia en sociedad.

CAPÍTULO II

2. Derecho penitenciario

Debido al estudio de las políticas de seguridad penitenciaria, es primeramente necesario abordar la temática referente al derecho penitenciario, el cual centra su importancia en la regulación de las actividades penitenciaria que van encaminadas a conseguir la reeducación y reinserción de personas no aptas para vivir en sociedad según dicta una sentencia.

Dentro del derecho penitenciario se recogen los diferentes grados y regímenes que se van a aplicar a los internados en función de la gravedad de la falta que se haya cometido, entre otros factores, así pues se pueden clasificar a los presos en entornos de primer grado, para aquellos calificados de alta peligrosidad y se les aplica un régimen cerrado, en segundo grado se aplica un régimen ordinario mientras que al tercer grado se le aplica un régimen abierto ya que se considera que están preparados para vivir casi en libertad.

2.1. Definición

La temática central es parte del derecho penitenciario, y respecto a dicha disciplina existen diversas acepciones que se han des arrollado hasta de los años, pero quizá la mayoría de ellas inspiradas en las nociones centrales elaboradas por los tratadistas más influyentes. Una de las definiciones iniciales del derecho penitenciario, establece

que es: “el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, a comenzar desde el momento en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución”.¹³ Esta definición fue publicada en una conferencia sobre la autonomía del derecho penitenciario, que fue publicada en una revista llamada: “*la Rivista di Diritto Penitenziario*”.¹⁴ La cual fue publicada en el año 1933.

Tal concepto encuadraba con su punto de vista que propugnaba la existencia de un derecho penitenciario autónomo, con una concepción unitaria de los diversos problemas que supone la ejecución penal, visión que se afirmaba, en dos principios: la individualización de la ejecución penitenciaria, y en el reconocimiento de los derechos subjetivos del condenado.

Otra distinguida definición sobre el derecho penitenciario establece que: “es el estudio de las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad”.¹⁵

Según Manuel Ossorio el derecho penitenciario se define como: “la ciencia encaminada primeramente al estudio de los sistemas penitenciarios y ampliada luego al tratamiento de toda clase de penas y de medidas de seguridad”.¹⁶

La mayor parte de los autores coinciden que el derecho penitenciario es el conjunto de

¹³ Espinoza Solís, Alejandro. **Política Penal y Política Penitenciaria**. Pág. 4.

¹⁴ **Ibid.** Pág. 5.

¹⁵ Cuello Calón, Eugenio. **Penología: las penas y las medidas de seguridad, su ejecución**. Pág. 45.

¹⁶ Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. Pág. 703.

normas jurídicas que dicta el Estado para asegurar el cumplimiento de la sentencia que recibe todo sujeto infractor tomado como objeto de derecho y reconocido como reo después de su juzgamiento y sentencia judicial.

Para el autor del presente trabajo de investigación concluye que el derecho penitenciario es una ciencia autónoma que deriva del Derecho de Ejecución por medio del cual se atribuye la ejecución de una pena o medida de seguridad a una persona que ha sido vencida mediante un proceso penal, que a su vez busca la reeducación, rehabilitación y readaptación del delincuente a la sociedad.

Se puede entender que el derecho penitenciario es una herramienta de convivencia social, ya que busca o persigue que la ejecución de la pena y las medidas privativas de libertad generen determinadas actitudes que reduzcan el riesgo de reincidencia en la comisión de delitos, y a la vez confiera seguridad y certeza en el sistema de justicia del país.

El derecho penitenciario es fundamental para cumplir con el fin supremo del estado, el cual según la Constitución Política de la República es el bien común. Una de las potestades fundamentales del estado es la imposición de sanciones, generada por acciones u omisiones típicas, antijurídicas y culpables.

Dichas sanciones son herramientas utilizadas para la seguridad y el bienestar ciudadano, por lo tanto, el papel del derecho penitenciario es propiciar que la pena y demás elementos de la misma sean idóneos y funcionales para la reinserción social y

reeducación del recluso, colaborando así con los fines principales del estado.

Cabe mencionar que al derecho penitenciario también se lo llama derecho penal Ejecutivo en la mayoría de los países, ya que es una rama del derecho administrativo en que una vez dictada la pena su cumplimiento es materia de la Administración Pública.

Sin embargo, en Latinoamérica la mayor parte de países utilizan el derecho penitenciario como derecho de ejecución penal, principalmente porque hace referencia a todas aquellas normas y disposiciones que son aplicables a la ejecución de la pena y todo lo que esta conlleva. Además, trata lo relativo a la finalidad de ejecutar las penas y las condiciones en que se deberá cumplir.

A pesar de que en la doctrina se encuentre denominado de distintas maneras el derecho penitenciario, cabe establecer que todos los autores tienen ciertas características y elementos en común al definirlo, por lo tanto es necesario señalar que el derecho penitenciario es aquella rama del derecho que estudia y establece las normas y principios de la ejecución de las penas por parte de aquellas personas que son privadas de libertad, así como también se abarca el estudio de los elementos que intervienen a la hora de cumplir con la sanción establecida, tales como el Régimen penitenciario, el personal penitenciario, las actividades de los reos, el tipo de condenas, los derechos y obligaciones de los privados de libertad, etc.

2.2. Naturaleza jurídica del derecho penitenciario

El derecho penitenciario tiene una particularidad del resto de ciencias que integran el derecho, y es que no ha sido desarrollada de manera integral o extensiva por su vinculación directa con el derecho penal, pero existen criterios importantes que se deben tomar en cuenta para entender su naturaleza jurídica.

El derecho penitenciario es una materia inequívocamente jurídica, conformada por el sector normativo de los sistemas jurídicos contemporáneos integrado por el conjunto de disposiciones dirigido a la ejecución de las penas.

Asimismo, el concepto tradicional, la autonomía de una rama jurídica se asienta en cuatro pilares: en el campo normativo legislación específica, en el campo docente estudio particularizado de la materia, en el campo científico investigadores y doctrinarios que aborden los problemas específicos de la materia, en el campo institucional por tener instituciones propias que no se encuentran en otras áreas del Derecho. Por tanto, se puede afirmar que es una rama jurídica autónoma.

Existen diferentes posiciones en la doctrina acerca de la naturaleza del derecho penitenciario que van desde los que defienden su autonomía dentro del ordenamiento jurídico, hasta los que consideran que forma parte del derecho penal, del Derecho Procesal o incluso del Derecho Administrativo. Así que, para los penalistas es una parte del derecho penal que se ocupa de la ejecución de las penas privativas de libertad. Completaría el cuadro de normas reguladoras del Derecho punitivo: delitos, penas y

medidas privativas de libertad y ejecución de éstas completarían el contenido del derecho penal.

Para algunos tratadistas de Derecho Administrativo, la actividad de la Administración Penitenciaria forma parte de la actividad de la Administración Pública y, por tanto, las normas que regulan esta actividad deben de ser consideradas como pertenecientes al Derecho Administrativo. Paulatinamente va abriéndose paso la tesis de la autonomía del derecho penitenciario por tres razones fundamentales.

- a) Por razón de las fuentes: “Las normas que regulan la relación jurídica penitenciaria constituyen un cuerpo de normas independientes de las que establecen los delitos y las penas, es decir el derecho penal Sustantivo, y de las que regulan el procedimiento es decir el Derecho Procesal”.¹⁷
- b) Por razón de la materia. “La relación jurídica-penitenciaria, en cuanto supone la permanencia de una serie de derechos, el nacimiento de otros frente a la Administración Penitenciaria, la aparición de deberes y el recorte o limitación de otros derechos constituye una materia específica que exige tratamiento normativo y doctrinal autónomo”.¹⁸
- c) Por razón de la jurisdicción. “Se atribuye a un órgano específico, el Juez de Vigilancia Penitenciario o Juez de ejecución de penas, el velar por el estricto cumplimiento de

¹⁷ **Derecho Penitenciario** <https://www.guiasjuridicas.laleynext.es/Content/> (Guatemala, 02 de enero de 2022).

¹⁸ **Ibid.**

las normas y la protección de la parte más débil de la relación jurídica, es decir, recluso".¹⁹

De acuerdo a esta teoría, el sistema penal, entendido como el complejo de momentos e instancias de aplicación del poder punitivo del Estado, estaría conformado por tres fases: "el de la amenaza de la pena, conformado por el derecho penal; el de la imposición de la pena, conformado por el derecho procesal penal; y, por último, el de la ejecución de la sanción, conformado por el derecho de ejecución penal y derecho penitenciario. Para los que adhieren a esta concepción unitaria del sistema penal, no basta que el derecho penal asocie a un determinado hecho denominado delito, una pena. Dado que el derecho penal está conformado por un conjunto de normas de carácter estático, se va a requerir en este sub-sistema de control social formal tanto del derecho procesal penal como de la ejecución penal para poder hacer efectivo el precepto penal".²⁰

Durante muchos años el derecho penitenciario fue la cenicienta del derecho penal al permanecer olvidado por los grandes penalistas que se concentraron en el estudio de los fines de la pena y en la elaboración de la Teoría del Delito.

En definitiva, no ha sido la pertenencia del derecho penitenciario al derecho penal lo que ha permitido que en la segunda mitad del siglo XX, en especial a partir de la dictación de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, paulatinamente

¹⁹ **Ibid.**

²⁰ Ortiz Quiroa, Luis y Arevalo Cunich, Javier. **Las consecuencias jurídicas del delito**. Pág. 11.

empiece a cobrar importancia el estudio de las normas de ejecución penal y la protección jurídica de los internos.

Su principal objetivo va ser regular el régimen penitenciario, es decir, la forma en que se va a llevar a cabo la ejecución de la pena privativa de libertad, lo que claramente escapa al ámbito de estudio del derecho penal, sin embargo, su autonomía ha sido definida por la enorme importancia que ha adquirido esta rama del Derecho, por la naturaleza especial de su andamiaje jurídico, por los objetivos y fines distintivos, y por los caracteres diferentes a las otras ciencias.

2.3. Elementos

El derecho penitenciario está integrado y conformado por distintos elementos, los cuales es preciso determinar; dentro de estos se pueden mencionar los siguientes: el elemento personal, elemento objetivo y el elemento del vínculo.

El elemento personal, se refiere al sujeto activo, sujeto pasivo y sujeto garante, el sujeto es: "El sujeto activo es en nuestro ordenamiento jurídico siempre la administración penitenciaria (estatal, o en su caso, autonómica), por lo que, queda excluida la ejecución penal privada. El sujeto pasivo vendría representado por el penado, preso, detenido o internado, figuras reconducibles a la de "interno". La expresión interno, pese a su tenor literal que remite a quien se encuentra ingresado/internado en un Centro penitenciario, ha de entenderse como sinónimo de vinculado penalmente con la Administración penitenciaria, pues también es interno. Finalmente, el Juez de Vigilancia

Penitenciaria, sería el sujeto garante, en cuanto realiza una labor de control y supervisión de la actuación de la administración penitenciaria en salvaguarda de los derechos de los internos.”²¹

En cuanto al elemento objetivo, es: “la ejecución de la medida cautelar, que la prisión preventiva presenta (y la detención de los sujetos ingresados en tal condición en un Centro Penitenciario), y de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, pero no de todas. En cuanto a la prisión preventiva, queda fuera de la órbita del derecho penitenciario aquélla que no se hace efectiva dentro de un Centro Penitenciario sino en el domicilio del imputado o en un centro de desintoxicación o deshabituación de drogas. Asimismo, de las tres penas privativas de libertad admitidas dentro del Ordenamiento Español, prisión, arresto sustitutorio y localización permanente, solo las ejecuciones de las dos primeras están reguladas por nuestra disciplina, pues ambas tienen el mismo régimen jurídico. En cualquier caso, tanto las penas, las medidas privativas de libertad, como la prisión preventiva han de ser impuestas por los competentes Juzgados o Tribunales en virtud de la proscripción constitucional que impide que las mismas provengan de la Administración”.²²

El elemento del vínculo del derecho penitenciario, se refiere a “la relación entre la administración penitenciaria y el mismo condenado o privado de libertad, asimismo establece que la llamada relación jurídica penitenciaria es consecuencia y no causa de

²¹ Téllez Aguilar, Abel. **Revista de Estudios Penitenciarios**. Pág. 29.

²² *Ibid.*

la ejecución penitenciaria”.²³

De manera que, estos elementos fundamentan al derecho penitenciario ya que, cabe establecer que es fundamental la interpretación del legislador, ya que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República, le corresponde al sistema penitenciario la reeducación y readaptación de los reclusos, debiéndose cumplir la pena únicamente en los establecimientos penitenciarios previamente establecidos, con la separación adecuada de los centros de detención, arresto o prisión provisional y los de cumplimiento de condenas. El mandato constitucional complementa estableciendo cuatro formas de privación de libertad: detención, prisión provisional, pena de arresto y pena de prisión, cada una de estas con su respectiva finalidad.

2.4. Fuentes del derecho penitenciario

El derecho penitenciario, tiene como base distintas fuentes las cuales son formales y reales.

Las fuentes reales, vienen a ser para algunos una especie de origen metajurídico, que se halla más allá del derecho normativo, por cuanto es el que da origen en el sentido más exacto del término al derecho.

Las fuentes formales, se hallan constituidas por las distintas reglas o normas jurídicas que regulan el comportamiento de los miembros de una comunidad determinada,

²³

teniendo carácter imperativo, siendo obligatorias.

Las fuentes formales del Derecho penitenciario son: la Constitución Política de la República, los Tratados o Convenciones Internacionales en materia de Derechos Humanos, el Código Procesal Penal, la Ley del Régimen Penitenciario y su Reglamento y otras resoluciones o acuerdos gubernativos que pueda dictar el órgano rector del sistema penitenciario, que es el Ministerio de Gobernación.

2.5. Fines del derecho penitenciario

Se entiende que el fin del derecho penitenciario es la ejecución de la pena y todo lo que esta tiene señalado en la ley, aun cuando en la doctrina la pena contemple fines más amplios o reducidos. No obstante, se debe tener en cuenta de que dicha ejecución es una actividad compleja que implica los fines de la pena que pueden ser:

- a) la protección de la convivencia y de los bienes jurídicos;
- b) la prevención social;
- c) la reeducación;
- d) la resocialización;
- e) readaptación; la reinserción social;

g) el simple castigo;

h) la incapacitación del delincuente;

i) la defensa social, entre otros.

La pena tiene como fin: “la prevención del delito, la cual se puede realizar por dos caminos actuando sobre la colectividad, o sobre el individuo que tiende a delinquir o ha cometido un delito, la primera es prevención general y la segunda especial, esta última abarca la conminación, la imposición y la ejecución de la pena”.²⁴ Se han establecido en varias ocasiones distintos fines del Derecho penitenciario, dichos fines han variado por el transcurso del tiempo, ya que en un inicio se establecía que era para castigar o penar al enfermo delincuente y que su problema tenía un origen psicológico o mental.

En Guatemala, la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Número 33-2006, del Congreso de la República establece en su Artículo 3 lo siguiente: “El Sistema Penitenciario tiene como fines:

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y,
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal

²⁴ Mezguer, Edmund. **Derecho penal, parte general, libro de Estudio**. Pág. 189.

durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad”.

De manera que, de acuerdo al Artículo anterior, se determina que los fines específicos del derecho penitenciario es mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas y proporcionarles condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad. En resumen, su reinserción a la sociedad.

Para ello, el Artículo 5 de la Ley del Régimen Penitenciario establece: “Legalidad. Toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente Ley, y los reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales. Nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente. Los actos que quebranten estos límites, serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente. Ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas por la ley”.

Asimismo, el Artículo 7 también determina que se deben conservar en las personas reclusas los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, convenios, y tratados internacionales. También establece que, las medidas disciplinarias que sean aplicadas no deben contener más restricciones que las necesarias para resguardar la seguridad y el orden de los Centros de Detención.

2.6. Administración penitenciaria

La Ley del Régimen Penitenciario, establece la organización administrativa de los órganos de control administrativo que funcionan para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley.

El Artículo 34 de la Ley del Régimen Penitenciario establece:

“Organización.

Son órganos del Sistema Penitenciario:

- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario;
- b) La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario;
- c) La Escuela de Estudios Penitenciarios; y,
- d) La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo”.

Asimismo, el Artículo 35, de la misma Ley, establece la estructura de la Dirección General del Sistema Penitenciario. El cual es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias.

La Dirección General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de

Gobernación y estará a cargo de un Director General. Para el cumplimiento de sus funciones contará, como mínimo con las siguientes dependencias:

- a) Subdirección General;
- b) Subdirección Operativa;
- c) Subdirección Técnico-Administrativa;
- d) Subdirección de Rehabilitación Social;
- e) Inspectoría General del Régimen Penitenciario; y,
- f) Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención”.

De acuerdo a la ley, el Director General del Sistema Penitenciario debe cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

- a) ser guatemalteco,
- b) tener más de 30 años de edad, y
- c) poseer un título universitario. Tanto el director general como el subdirector general son nombrados por el Ministro de Gobernación.

De manera que, la Dirección General del Sistema Penitenciario es la institución pública parte del Ministerio de Gobernación, encargada de velar por que se cumplan los derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas en los centros de detención. Administrar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades de los distintos órganos que integran la dependencia. Suscribir y aprobar convenios con diferentes instituciones de carácter educativo, de capacitación y de profesionalización, con el objeto de garantizar una carrera penitenciaria eficiente.

Asimismo, debe supervisar que la carrera penitenciaria sea implementada y administrada conforme a lo establecido en la Ley del Régimen Penitenciario. Proponer al Ministro de Gobernación para su aprobación los instrumentos técnicos necesarios para la adecuada implementación de la Ley del Régimen Penitenciario.

Entre sus facultades figura la de normar, aprobar, evaluar y hacer cumplir el Régimen Progresivo, la Redención de Penas y el Régimen Disciplinario de la Dirección General del Sistema Penitenciario, conforme a lo estipulado en la Ley del Régimen Penitenciario y lo ordenado por el Juez de Ejecución; Tiene la obligación de informar al juez respectivo sobre las decisiones que se adopten con relación a la evaluación, diagnóstico y tratamiento en dichos sistemas.

Proponer al juez respectivo para su aprobación, las acciones de reubicación y traslados de personas reclusas; y autorizar, en casos de emergencia dichas acciones, avisando al juez competente para la resolución definitiva. Aprobar políticas, planes y programas destinados a la seguridad, rehabilitación, reeducación, readaptación y reinserción social

de las personas reclusas. Debe facilitar la educación a las personas reclusas y realización de actividades laborales o productivas dentro del centro de detención.

Tiene que aprobar la libertad controlada de las personas reclusas en el régimen progresivo, siempre que sea para desarrollar trabajo o estudio fuera del centro de detención, de conformidad a lo establecido en la Ley del Régimen Penitenciario. Favorecer la participación activa de entidades legalmente reconocidas, cuya finalidad sea coadyuvar a la rehabilitación, reeducación y readaptación de las personas reclusas.

El derecho penitenciario en Guatemala es una rama fundamental del sistema jurídico que busca la ejecución de penas privativas de libertad de manera que se respeten los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, al tiempo que se garantice la seguridad de la sociedad. Este derecho se sustenta en diversos elementos que lo configuran, como el personal, el objetivo y el vínculo jurídico entre la administración penitenciaria y los internos. Asimismo, las fuentes formales, como la Constitución, los tratados internacionales y la Ley del Régimen Penitenciario, son pilares que guían su aplicación en el país.

En conclusión, el derecho penitenciario no solo se limita a la ejecución del castigo, sino que también tiene un enfoque integral que promueve la rehabilitación y readaptación social de las personas privadas de libertad, buscando su eventual reinserción en la sociedad. Todo ello en un marco normativo que respeta los derechos humanos y asegura la legalidad en cada acción del sistema penitenciario, con el objetivo de cumplir tanto con los fines punitivos.



CAPÍTULO III

3. La reincidencia delictiva

El tema central del presente trabajo de investigación de tesis, hace mención sobre la reincidencia delictiva que se manifiesta por la falta de la implementación de políticas penitenciarias eficaces que resuelvan este problema.

La reincidencia se manifiesta mayormente en las cárceles y centros de detención del país, donde los reclusos cometen delitos adentro de los penales de forma reiterada y consecuente.

3.1. Definición

Por lo que, a continuación, se debe desarrollar la definición de la temática de reincidencia.

La palabra reincidencia proviene según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, de la palabra *re-e-incidir*, es decir: “volver a caer o reiteración de una misma culpa”.²⁵

Asimismo, se le establece como: “Circunstancia agravante que se aplica si en el momento de cometer un delito el autor está condenado en sentencia firme,

²⁵ <https://www.dpej.rae.es/lema/reincidencia> (Guatemala 18 de marzo de 2022).

ejecutoriamente, por otro delito comprendido en el mismo título del Código Penal y de misma naturaleza que el que se comete, siempre que el antecedente penal no esté cancelado o no sea cancelable”.²⁶

Vulgarmente se ha usado el significado de reincidencia como el recaer en un mismo hecho o volver a producirse la misma acción. Algunos tratadistas del derecho penal, han definido la reincidencia.

Una de estas definiciones establece que la reincidencia es: “la situación del individuo que después de haber sido juzgado y definitivamente condenado por un delito, comete otro u otros en determinadas condiciones”.²⁷

Otra definición establece al reincidente como: “el hombre que, habiendo sido juzgado y condenado por un delito, comete una nueva infracción a la ley penal”.²⁸ De manera que, se percibe que la reincidencia es volver a cometer un delito después de haber sido juzgado por otros delitos.

Por lo anterior, a criterio del autor del presente trabajo de investigación de tesis, la reincidencia puede ser definida como la situación jurídica de una persona que, habiendo delinquido y sido condenado, comete una nueva infracción a la ley penal, lo cual lleva consigo la imposición de una nueva pena.

²⁶ **Ibid.**

²⁷ Cuello Calón. **Ob. Cit.** Pág. 45.

²⁸ Peñaranda Ramos, Enrique. **La pena: nociones generales.** Pág. 221.

3.2. Clases de reincidencia

La doctrina establece distintas clases de reincidencia según el criterio a utilizar pudiendo ser la variedad de los delitos, la temporalidad y el cumplimiento e incumplimiento de la pena.

En cuanto al cumplimiento de la pena, la reincidencia puede ser de dos clases: ficta o real. Es reincidencia real cuando el delincuente comete un nuevo delito, pero después de haber cumplido la pena de otro anterior.

Es reincidencia ficta cuando el condenado no ha cumplido la condena de un delito y luego comete otro. Sobre esta clasificación se han dado muchas opiniones. En algunas épocas del derecho penal para ser reincidente no bastaba con haber sido condenado anteriormente sino además haber cumplido estrictamente la pena.

En cuanto a los delitos ejecutados la reincidencia puede ser: específica y genérica. Es reincidencia específica, si el delincuente recae en un nuevo delito análogo al anterior.

Y es reincidencia genérica si el delincuente comete un nuevo delito distinto del anterior por el que fue condenado. En la antigüedad solamente se conocía la reincidencia específica.

Algunos autores sin embargo, afirman que: “el delincuente ya sea genérico o específico, tiene la misma vocación para el delito y en ambos casos tiene más fuerza la inclinación

al delito que el temor a la pena”.²⁹

Por lo que, en la reincidencia se debe castigar la repetición del delito y no se puede variar según algunos autores la situación jurídica del delincuente porque el delito sea análogo o específico.

En cuanto a la temporalidad de la reincidencia se distinguen dos clases: siendo la reincidencia permanente y temporal. Es reincidencia permanente si la ley no señala término y la reincidencia es perpetua.

En cambio, es temporal si la ley señala un plazo vencido, el cual dicha condena no sirve de precedente para decir que el delincuente es reincidente. De manera que, la reincidencia debe ser permanente pues de lo contrario si fuera temporal los delincuentes verían el momento de actuar una vez se hubiera vencido el plazo legal de la condena.

3.3. Causas de la reincidencia

Estudiar las causas de la reincidencia, es estudiar en forma específica las de los delitos en general pues al igual que éstos. las causas de la reincidencia son muy variadas y solamente citaré algunas. En primer lugar, se debe advertir que se han hecho distintas clasificaciones de las causas y en resumen se puede decir que todos están de acuerdo en que las principales son de carácter antropológico y de carácter social. De carácter

²⁹ **Ibid.** Pág. 225.

antropológico y de carácter social, pero eso sí en forma igual pues sosteniendo que las causas antropológicas son las dominantes llegando a afirmar la existencia del delincuente nato y decidiendo que la importancia del medio predomina, se incurre en el error de que la sociedad impulsa inevitablemente a la delincuencia.

Desde la antigüedad se consideraba la reincidencia como algo que merecía una sanción especial y es por esto que al delincuente se le infamaba y como castigo se le cortaba un miembro de su cuerpo para que todos se dieran cuenta de su situación social. Con el correr del tiempo, el delincuente era marcado con un hierro candente en la frente y después la marca se les puso en el brazo.

Por lo anterior, se toma en cuenta el hecho de que la reincidencia del delito es un fenómeno que ha estado presente hace mucho tiempo en las sociedades y en todos los países, de modo que se ha convertido en una realidad social la cual merece ser atendida desde el ámbito social.

Dado que, esta problemática se ha tomado como una situación meramente jurídica asociándolo al derecho penal, el cual lo ha tenido en cuenta como motivo para una más rigurosa sanción penitenciaria, entendiendo que la ciencia penal, en su más amplio sentido, tiene como finalidad no sólo la profilaxis criminal, sino también la terapéutica de modo que aun concebida como pago por un delito cometido, debe cumplir funciones de carácter preventivo.

Por otra parte, existen muchos factores que contribuyen ya sea de manera directa o

indirecta en la reproducción de la reincidencia delictiva, uno de estos es resocialización o la llamada readaptación social, y es que esta es el uno de los elementos más importante en el cumplimiento de una pena privativa de la libertad, puesto que se espera, que una vez el individuo cumpla su sentencia este resocializado y no vuelva a delinquir.

El estudio de la reincidencia delictiva continúa siendo un estudio etiológico, es decir, un estudio de las causas del delito, y por ende de los factores asociados a éste. El análisis de las experiencias, compromisos y trayectorias delictivas en jóvenes ha sido abordado por la literatura considerando diversos factores asociados y reconociendo que, para avanzar en materia de prevención del delito es de vital importancia analizar y reconocer las causas del fenómeno y en particular, su multicausalidad, encadenamiento y complejidad.

Existen distintos factores de riesgo sobre los cuales actúa la prevención del delito: el género, la personalidad y los comportamientos individuales, las influencias familiares, las condiciones de vida, las influencias de la escuela, las presiones del grupo de pertenencia y las oportunidades ocupacionales; es decir, la dirección hacia donde se propone aunar los esfuerzos para mitigar la participación delictiva primaria y reincidente debe estar orientada hacia el abordaje de dichos factores de riesgo.

Asimismo, desde una perspectiva psicosocial, se menciona la existencia de factores de riesgo que interactúan en las situaciones de la población infractora, estos pueden ser clasificados en seis ámbitos de procedencia: individuales, familiares, ligados a grupos

de pares, escolares, sociales o comunitarios, y socioeconómicos y culturales.

La desigualdad socioeconómica y de oportunidades, la exclusión social, la precariedad laboral, la pobreza, entre otros, son otras de las causas que también pueden ser considerados como factores estructurales y contextuales para analizar la reincidencia delictiva, si bien resultan insuficientes estudiar el fenómeno en su complejidad, permiten abonar terreno en su comprensión.

Sin embargo, como ya se ha mencionado la privación de libertad refuerza los procesos de exclusión social al salir de los centros penitenciarios y aumenta las probabilidades de reincidencia.

Ahora bien, en la población que se encuentra privada de la libertad, la experiencia de vida en reclusión es un factor que se asocia con la reincidencia delictiva. La vida en prisión; se convierte en un proceso empobrecedor y de deterioro a nivel económico, social y afectivo tanto para la persona que se encuentra privada de la libertad como para sus familias.

En relación con las condiciones de internamiento, estas resultan violatorias de múltiples derechos y estándares nacionales e internacionales en materia penitenciaria. El aislamiento al interior del centro penitenciario, la falta de acceso a servicios de salud, el hacinamiento, la sobrepoblación, la tortura y los malos tratos, la falta de atención a las necesidades específicas de la población femenil y el abuso de las medidas privativas de la libertad, son sólo algunos de los aspectos más preocupantes de la situación de las

cárceles.

Al ser las condiciones de vida intracarcelaria violatorias a los propósitos que se persiguen con la privación de libertad, lo que sucede es un proceso de mayor exclusión y deterioro socioeconómico en esta población, convirtiendo lo que se pensó como una solución; en un factor de riesgo adicional, ante la comisión de nuevos delitos.

3.4. Regulación legal de la reincidencia

En Guatemala, la reincidencia se encuentra bajo la dependencia de la regulación penal, siendo este el Artículo 27 en su numeral 23 del Código Penal, Decreto Número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece que: “La de ser reincidente el reo.

Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena”.

De lo anterior, se determina que la Ley penal en Guatemala, preceptúa la reincidencia como una institución agravante del delito, y en algunos casos la más grave de la clasificación de las agravantes, y la misma es sancionada con la aplicación de una pena inmediatamente superior a la prevista normalmente.

3.5. Relación de la reincidencia y la habitualidad

La reincidencia muchas veces ha sido confundida con la habitualidad que también denota la consecución de la práctica del delito, sin embargo, en la doctrina, se especifica aspectos fundantes de la reincidencia y la habitualidad. En cuanto a la reincidencia, puede ser reincidencia específica, o bien la reincidencia general, diferenciándose una de otra, en el caso de que el delincuente haya cometido específicamente el mismo delito, o bien otros, y es allí donde puede indicarse que existe la diferencia entre la reincidencia y la habitualidad, toda vez, que como lo establece el Código Penal guatemalteco vigente, la habitualidad, se conceptúa como “quien habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala, o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas. El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena.

En el caso de la habitualidad, también debe considerarse que en la doctrina existe una clasificación en cuanto a la habitualidad específica y habitualidad genérica. Se estima específica, cuando el delincuente comete y se convierte en delincuente habitual en determinados delitos, como sucede, por ejemplo, en el caso de los delitos de vándala, en los que el delincuente, comete actos ilícitos como robo menor, consumir drogas, encontrarse en estado de ebriedad, que provoquen escándalo, etc.

Así también con relación a los delincuentes habituales de manera general, son aquellos, que se caracterizan por el ingreso constante a los centros penitenciarios, cumplen su condena y luego vuelven a ingresar, en este caso, sucede que los

delincuentes con estas características, generalmente empiezan a cometer delitos menores, y luego ingresan por delitos mayores.

Por ello, las concepciones de la reincidencia y habitualidad, no son las mismas, de una época a otra, así también los principios difieren de una época a otra, porque el derecho penal, ha sido dividido en la doctrina en estudios históricos, como en la época de la venganza privada, en donde existía la ley del más fuerte, ojo por ojo, diente por diente, el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la víctima, así también en esta época, podría establecerse que las concepciones de la reincidencia y habitualidad varían en cuanto a la época de la venganza pública, en donde fundamentalmente aparece el Estado y es éste quien empieza a ejercitar el poder sancionador y surge a raíz del aparecimiento del Estado, el aparecimiento del derecho propiamente dicho.

La habitualidad, al igual que la reincidencia también tiene ese doble aspecto en su significado, por un lado, se aplica a los hábitos que nos son difíciles de romper, es decir el estado durable, la permanencia de los hábitos o inclinaciones que perseveran en un sujeto. Mientras que en el caso del significado de habitualidad *strictu sensu*, la habitualidad implica la reiteración de delitos, aunque en este caso se aplique el comentario hecho para la reincidencia, en cuanto a que dicha habitualidad debe ser sobre delitos que son análogos y no simplemente entre un conjunto de delitos desprovistos de vínculo entre sí.

Por lo mismo, lo más relevante es que si la habitualidad no es por delitos conexos o análogos, entonces no debe guardar la misma relación o por lo menos no debería surtir

los mismos efectos.

Existe la habitualidad cuando el sujeto comete dos veces más de un delito igual, o siempre que los tres delitos se cometan en menos de 10 años. El reincidente en el mismo género de delitos comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, por tanto, será considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en período que no exceda del tiempo que regula nuestra ley, como ya lo he indicado antes.

La reincidencia y la habitualidad constituyen instituciones jurídicas, que deben ser tomadas en consideración por el juzgador para los efectos de agravar o individualizar la pena, según el Código Procesal Penal de que trate.

3.6. La habitualidad

El delincuente que ha cometido un delito una y otra vez, es un delincuente que comete habitualidad. La habitualidad implica una tendencia o inclinación a delinquir, adquirida por la reiteración en la comisión de delitos en esto consiste un hábito: tendencia estable del carácter, adquirida a través de la práctica y el ejercicio que inclina a la realización de un tipo de acciones; y, la profesionalidad se predica del sujeto que vive en todo o en parte de la comisión de delitos.

Dentro de esta familia de conceptos, se encuentra también el delito habitual que no descansa en la idea de peligrosidad, sino en la lesividad que adquieren ciertas

conductas, por el hecho de realizarse de forma repetida.

Es por ello, el delincuente habitual es el que incursiona reiteradamente en el campo de la delincuencia. Según el Artículo 27 numeral 24 del Código Penal. Se declara delincuente habitual, a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas, como ya se comentó.

De manera que, la habitualidad en el derecho penal Guatemalteco es: "una agravante por la cual quien habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas".³⁰

Para que se concluya que un delincuente es habitual deben concurrir ciertos elementos dentro de los cuales se encuentra lo que es la repetición habitual de varios actos lo que constituye la peligrosidad ya que tiene un modelo o modus operandi de los delitos que se cometen por lo que esto constituye la peligrosidad del delincuente habitual lo que nos da el marco de referencia que es un delincuente riesgoso e inadaptado a la sociedad debiéndose tomar las medidas necesarias para el tratamiento de estos delincuentes.

Para concluir, la habitualidad debe de concurrir la comisión de tres delitos ya que el código penal en su Artículo 27 numeral 24 regula la habitualidad especifica quien sea condenado por más de dos delitos, esto da la pauta de concluir que son tres delitos.

³⁰ Camargo Hernández, Cesar. **Derecho penal parte general**. Pág. 65.

CAPÍTULO IV

4. Implementación de políticas de seguridad penitenciaria y de combate a la reincidencia delictiva

El tema central, del presente trabajo de investigación de tesis busca determinar la importancia de la implementación de políticas de seguridad penitenciaria y de combate a la reincidencia delictiva.

La implementación de políticas de seguridad es importante debido que, resulta crucial para la gestión asegurar que todo el personal sea consciente de los conceptos de seguridad física, procedimental y dinámica, así como crear las estructuras necesarias para que el personal se sienta respaldado en el ejercicio de la autoridad.

La buena práctica indica que deberían existir cuatro componentes a ser tenidos en cuenta para la estructura de gestión de la seguridad local: el director del establecimiento penitenciario, quien tiene la responsabilidad operacional total de la seguridad del establecimiento; un comité de seguridad, para asesorar al director de todos los aspectos relacionados a la seguridad; una persona encargada de la seguridad y un departamento de seguridad responsable; y el personal penitenciario que es colectiva e individualmente responsable de mantener niveles de seguridad apropiados de forma constante.

Las investigaciones llevadas a cabo con referencia a la falta de seguridad por falta de

políticas penitenciarias en los establecimientos penitenciarios revelaron que solo en pocas ocasiones, el mal funcionamiento de los sistemas de cierre o de detección electrónica, alambres de púa insuficientes, u otras deficiencias en las estructuras físicas o tecnológicas, resultaron ser la razón de dichas fugas.

Las fallas más serias en cuanto a seguridad resultaron estar relacionadas con un miembro del personal o con varios de ellos, quienes habían simplificado su trabajo, no sabían que se esperaba de ellos, o simplemente no cumplieron con los procedimientos de seguridad establecidos. Aunque las deficiencias en las estructuras físicas pudieron haber contribuido con el problema, el hecho de que el personal no cumpliera con actividades relacionadas a temas de seguridad resulto ser la raíz del problema.

4.1. Análisis del Sistema Penitenciario en Guatemala

Para tener una mejor comprensión de la correcta implementación de políticas de seguridad penitenciaria, primeramente, es de suma importancia analizar al Sistema Penitenciario guatemalteco.

Como se sabe el Sistema Penitenciario es el último eslabón del sistema de justicia que desde siempre ha sido una institución olvidada y marginada. Presentando enormes deficiencias, que generan las condiciones precisas para que no se cumpla en gran medida con la función constitucional de rehabilitar y reinserter en la sociedad a las personas privadas de libertad.

Dentro de las deficiencias más significativas que se visualizan a lo interno de institución, se señalan las siguientes: “Falta de políticas penitenciarias, carencia de control de los centros por parte de las autoridades carcelarias, saturación de las cárceles, poca asignación presupuestaria, inestabilidad laboral de las personas que dirigen determinados programas, entre otros. Todo ello constituye un espacio abierto para generar condiciones de impunidad y corrupción dentro del sistema penitenciario”.³¹

A pesar de que en la Ley del régimen penitenciario se establece un sistema disciplinario, en el que la potestad disciplinaria le corresponde al director de cada centro, en la práctica ese poder está en manos de los mismos presos, lo cual provoca condiciones de desigualdad y el uso de la violencia como forma de mantenimiento del poder correctivo.

Diversa información divulgada, análisis y estudios publicados a través de los medios de comunicación, evidencian que actualmente en los centros penales se continúa delinquiendo. Muestra de ello es la planificación de secuestros, extorsiones, estafas, robos, etc., que toman en su interior.

Con este tipo de situaciones, se visualiza la debilidad institucional que anula en gran medida a las autoridades del sistema penitenciario, pues no tienen ninguna clase de control dentro de los centros y se pierde cualquier expectativa positiva para la reinserción de la población reclusa.

³¹ García Ramírez, Sergio. **La prisión**. Pág. 53 y 54.

El incremento de población penal, la falta de presupuesto o la mala administración entre otras variables, han desembocado en que el sistema carcelario en Guatemala esté fallando.

Así, en lugar de ser un complemento al control de la criminalidad muchos centros penitenciarios se han convertido en verdaderas universidades del delito, en donde la vida intramuros permite e incluso auspicia la generación de organizaciones criminales.

De ahí la importancia de pensar si el sistema carcelario es realmente parte de la solución al problema de la inseguridad o se ha transformado en un problema que ayuda a su agravamiento.

Es de mencionar que el perfil del privado de libertad ha cambiado en la última década. Actualmente hay reclusos con muchos recursos, con liderazgo y poder. Ahora bien, parte del problema es que Guatemala no cuenta con una cárcel de máxima seguridad. En otros países los reos son clasificados y separados.

Los más peligrosos son aislados y vigilados, cuentan con sistemas electrónicos sofisticados y son monitoreados por expertos. Debido a sus condiciones de personalidad violenta, su inadaptación a la vida carcelaria que constituye un peligro para los otros reclusos y el personal, su poca voluntad para rehabilitarse porque siguen delinquirando desde la cárcel o porque existe un peligro inminente de fuga.

Definitivamente el sistema penitenciario ha llegado a tal deterioro debido a falta de

visión, planificación y acción. Lo primero que se recomienda es hacer un plan de mediano y largo plazo para la infraestructura carcelaria y el personal, basado en criterios técnicos, proyecciones a futuro e incluyendo posibles fuentes de financiamiento.

4.2. Políticas públicas de seguridad penitenciaria

La implementación de políticas públicas de seguridad penitenciaria es muy importante debido que, la seguridad penitenciaria necesita contar con el sustento del desarrollo de políticas y procedimientos apropiados, una contratación efectiva de personal, selección y capacitación por parte de la gestión del sistema penitenciario. El personal debería ser consciente de las ventajas de la implementación de la seguridad dinámica en la prisión y de cómo ello mejoraría la seguridad más allá de la estricta aplicación de las normas y reglamentaciones propias del establecimiento penitenciario.

Las administraciones penitenciarias deberían asegurarse a través de la capacitación del personal que el concepto de relaciones efectivas se vea reflejado en la vida real mediante la formación y aplicación de las políticas operativas correspondientes, como así también inculcar el concepto de relaciones efectivas entre el personal penitenciario y los reclusos.

Una disposición central de la política radica en promover el rol del personal penitenciario a fin de desarrollar y mantener relaciones constructivas con los reclusos, establecer criterios y abordar de manera efectiva situaciones simples y complejas. Esto

debería resultar particularmente evidente al momento de brindar cuidados al recluso abordar comportamientos delictivos.

Las políticas deberían proporcionar asistencia al personal, suministrándoles marcos y herramientas definidas para desarrollar sus tareas; no obstante, el éxito de cada miembro del personal reside en las decisiones, criterios y en las acciones llevadas a cabo por ellos.

Generalmente, los reclusos buscan controlar al personal y hacer que realicen actos prohibidos. Existen numerosos ejemplos internacionales de personal que ha sido condicionado y manipulado permitiendo fugas de reclusos. Cuando la seguridad dinámica es ejercida de manera efectiva, existe un contacto frecuente entre el personal y los reclusos, por lo que habría un elevado riesgo de manipulación del personal por parte de los detenidos.

Sin embargo, un problema en particular se suscita al considerar el grado de distancia que el personal penitenciario debe mantener con los internos. Por un lado, las exigencias en las rutinas de seguridad hacen que el personal ejerza un alto grado de control formal sobre los reclusos, manteniendo una distancia excesiva con ellos. No obstante, lo opuesto a esta situación resulta igualmente perjudicial.

Con el paso del tiempo, y luego de intentos bien intencionados de mantener una buena relación entre el personal y los reclusos, el personal penitenciario puede tener un acercamiento muy marcado con los reclusos, con el resultado que estos últimos

manipulan a los primeros con propósitos inadecuados.

Además de accionar para perpetrar una fuga, los reclusos pueden intentar manipular al personal con el propósito de conseguir objetos ilegales, por ejemplo drogas o teléfonos celulares desde el exterior de la prisión u obtener privilegios especiales y poderes dentro de la prisión. Pueden surgir dificultades en el caso de internos condenados por crimen organizado o terrorismo.

Tales reclusos pueden buscar manipular al personal para llevar a cabo actos delictivos serios. La apropiada capacitación del personal puede contrarrestar tales riesgos. También existe la necesidad de asegurar posibilidades de traslado y rotación del personal para evitar la exposición a este tipo de internos por largos períodos de tiempo.

Los procedimientos para disuadir y detectar actos de corrupción del personal, inclusive el control de rutina y aleatorio de todo el personal que ingrese al establecimiento penitenciario y un sistema de medidas disciplinarias para el personal, que se involucre en actos de corrupción u otras actividades ilícitas, resultan ser componentes claves de las estrategias a seguir para la prevención de la corrupción y manipulación de personal.

Asimismo, se debe tener en cuenta que el trabajo con los reclusos siempre se verá debilitado, cuando éstos puedan sacar ventaja de los conflictos que pueda tener el personal, los que surgen comúnmente por los diferentes abordajes y acciones con relación al tratamiento de los internos. Lo ideal es prevenir conflictos que puedan surgir entre miembros del personal antes de que ellos causen un desequilibrio perjudicial

entre las diferentes estrategias para abordar los tratamientos de los internos, generalmente se dan entre las relaciones empáticas y otras de mayor firmeza y control. Se deberían articular encuentros y debates regulares entre las diferentes categorías de personal con el fin de adquirir y mantener un equilibrio adecuado entre estas dos formas de abordar la prevención de conflictos visibles.

Otro aspecto a considerar para la implementación de políticas públicas de seguridad penitenciaria, es asegurar que los reclusos se mantengan ocupados haciendo actividades constructivas durante el cumplimiento de la condena. Involucrar a los internos en actividades constructivas implica contar con dos beneficios de la seguridad dinámica. En primer lugar, mantener a los reclusos totalmente ocupados reduce el tiempo que puede ser empleado para desarrollar conductas disruptivas o planear fugas.

Esto también asegura que los internos canalicen sus energías de una manera constructiva y se encuentren cansados al final del día, reduciendo su participación en situaciones de conflicto. En segundo lugar, el personal tiene la oportunidad de vincularse con los reclusos mientras estén desarrollando alguna actividad, lo que contribuye a establecer relaciones positivas y recolectar información de inteligencia.

Un elemento básico de la implementación de políticas públicas de seguridad penitenciaria, es el de canalizar la energía de los reclusos a través de actividades productivas. Se debe brindar a cada individuo la oportunidad de desarrollarse a través de herramientas laborales y educativas, entre otras; mientras se le ofrece una oportunidad de abordar cuestiones psicológicas que pudieron haber influido en su

actividad delictiva. De esta manera, es de gran importancia que se le ofrezcan a los reclusos actividades y programas constructivas como componente esencial del plan de condena.

Todas las actividades de seguridad en los centros penitenciarios deberían regirse por un conjunto de principios y normas claramente definidos, los cuales deben figurar en la ley, reglamentos y disposiciones complementarias en materia del régimen penitenciario. La manera de aplicar los principios y normas en la práctica es definirlos en la ley y en los reglamentos de los centros de detención, que pueden complementarse con otras regulaciones penitenciarias más específicas como los programas y planes de seguridad.

Las actuales políticas diseñadas y elaboradas por el Estado en materia de seguridad, y que tienen que ver con el régimen penitenciario solo dan lineamientos generales, no dan las normas y directrices específicas en materia de seguridad.

En cambio, la implementación de Políticas públicas de seguridad pueden ser plasmadas en un documento donde se definan, documenten y comuniquen las responsabilidades y funciones del personal que interviene en las operaciones que pueden afectar la seguridad. Los programas de seguridad tienen la finalidad establecer la organización, métodos y procedimientos necesarios para asegurar la protección y salvaguarda del personal e instalaciones de alguna organización.

Las implementaciones de políticas de seguridad penitenciaria establecerán las medidas

y líneas generales de cumplimiento de normas básicas en materia de protección de seguridad, este documento debe ser diseñado y elaborado con la participación de personal calificado.

Con el objeto de proporcionar al personal penitenciario los lineamientos generales y la orientación adecuada sobre las medidas de seguridad que se deben adoptar en los centros penitenciarios en el ámbito nacional, se ha formulado el presente programa de seguridad.

Para fortalecer el sistema penitenciario es necesario diseñar e implementar nuevas estrategias con la ayuda de tecnologías y procedimientos que permitan el accionar de sistemas de control interno y vigilancia que redunde en la seguridad de la población penitenciaria. Del mismo modo, es necesario programas de capacitación para evaluar y dar seguimiento a la calidad en la prestación de servicios penitenciarios.

4.3. Políticas públicas de combate a la reincidencia delictiva en cárceles

La implementación de una política pública que combata directamente, es una falencia en la actualidad del Sistema Penitenciario, debido que, la mayor parte de reclusos son delincuentes reincidentes.

Una de las causales principales de la reincidencia dentro de las cárceles del país, es debido que, no hay programas de reinserción social que sean eficaces esto se deduce porque la reinserción social efectiva de las personas privadas de la libertad se convierte

en un medio para disminuir la reincidencia delictiva.

Sin embargo, para que esto suceda es necesario que las condiciones de vida de la población privada de la libertad se den en el marco de los Derechos Humanos. En resumen, la reincidencia delictiva puede estar relacionada con múltiples combinaciones entre factores individuales, familiares y socioeconómicos; que, aunados a la experiencia intracarcelaria que viven las personas privadas de la libertad, facilita o posibilita la comisión de nuevos delitos. Por tanto, el análisis del fenómeno de la reincidencia delictiva resulta ser definitivamente de carácter multidimensional.

El sistema penitenciario está conformado por el cúmulo de disposiciones legales en las que se establecen las penas, delitos y procesos, además de designar a las autoridades estatales encargadas de su ejecución y administración.

La reincidencia delictiva resulta ser un fenómeno complejo y heterogéneo, se manifiesta de diferentes maneras de acuerdo con el contexto en el que se le ubique, y lo que cada sociedad persiga como delito.

La participación de los distintos actores que se ven involucrados, jóvenes, familias, comunidad, pares e instituciones consolidan la dimensión social del delito. Al ser un tema extenso y complejo de abordar, se considera pertinente tener un acercamiento a la problemática a partir de un análisis empírico multidimensional, retomando factores asociados de distinto tipo: sociodemográficos, socio familiares, socioeconómicos y factores relacionados con la experiencia de vida intracarcelaria.

El estudio de este fenómeno; resulta importante por las implicaciones sociales que genera en distintos niveles. En principio, la población joven en situación de delito reincidente vive de manera directa los efectos de la exclusión social y la obstrucción de sus planes de vida debido a esta situación.

De manera indirecta, las familias y la comunidad resienten los efectos en la medida que el tejido social se debilita y el impacto que este fenómeno tiene en la convivencia y el bienestar social se hace visible.

Resulta importante, además, por los costos económicos y sociales de la reincidencia delictiva, que son en principio una necesidad jurídica y penal, pero sobre todo es una demanda social.

En suma, es necesario estudiar la reincidencia delictiva dentro de las cárceles, en tanto permite trabajar hacia la prevención del delito. Es en sí misma una cuestión sobre la cual las sociedades deben reflexionar desde los lugares donde se enraízan las injusticias, y no sólo a partir de los procesos sancionatorios por las infracciones ya cometidas. Este asunto requiere ser estudiado de manera multidimensional y desde una perspectiva crítica.

Uno de los cuestionamientos que continúan siendo de interés para el análisis de la reincidencia delictiva es conocer, qué lleva a una persona que ha sido detenida y privada de su libertad por un delito y que cumplió una condena a cometer actos similares. Este asunto se convierte en problemático en distintos aspectos, el primero

hace referencia a que la comisión de delitos continúa presentándose, las tasas de reincidencia no disminuyen de manera significativa y en muchos casos aumentan en el tiempo.

Un segundo aspecto problemático es examinar si el objetivo resocializador de los centros penitenciarios se cumple, y si el castigo y la privación de libertad generan las soluciones de transformación en relación con las problemáticas sociales que ocasionaron la comisión de delitos, es decir, si se priva a una persona de la libertad.

Esta pregunta sobrepasa el objetivo y alcance de la presente investigación, sin embargo, se aúna a los argumentos del por qué es importante estudiar la reincidencia delictiva. Un tercer aspecto problemático es su significado social ya que como se ha mencionado anteriormente, tiene implicaciones de deterioro en el tejido social.

Los programas de reinserción social apuntan en buena medida a mejorar la integración familiar, el acercamiento a las redes primarias y secundarias, la nivelación escolar y la capacitación, como formas de intervención en vistas a disminuir la reincidencia.

En este sentido, resulta oportuno el estudio de este última, en tanto, permite la identificación y el análisis de factores que dificultan la reinserción social y posibilitan la continuidad en el accionar delictiva aun cuando ya se ha cumplido una sentencia.

La privación de libertad propone distintas estrategias encaminadas a generar procesos socio educativos que mitiguen la comisión de nuevos delitos, sin embargo, se ha

discutido en líneas anteriores que las condiciones de vida para las personas que se encuentran privadas de la libertad distan de cumplir con los objetivos resocializadores y de mitigación de la reincidencia.

Finalmente, es notoria la distinción que existe entre lo que se propone y lo que se ejecuta, y lo complejo que puede ser el estandarizar categorías explicativas de la reincidencia delictiva en todos los contextos.

4.4. Factores de reincidencia delictiva

Los factores asociados a la reincidencia delictiva con mayor probabilidad de influir son aquellos que responden a situaciones de bajos niveles de escolaridad, desempleo, y antecedentes familiares problemáticos o existen diferencias mínimas en los factores asociados a la comisión de delitos entre los dos grupos analizados o factores asociados a las condiciones de vida en privación de libertad guardan una relación positiva con la reincidencia en el delito para la población joven.

Analizar críticamente los distintos tipos de factores asociados a la reincidencia delictiva en la población de 18 a 29 años privada de la libertad. o Distinguir los distintos factores de tipo sociodemográfico, socio familiar y socioeconómico en la población joven adulta privada de la libertad, reincidente y no reincidente. o Identificar y analizar los factores asociados a la privación de libertad que se relacionan con la reincidencia delictiva.

Para llevar a cabo la elaboración de dicha política es necesario realizar un diagnóstico por áreas de problemáticas y de instituciones y organizaciones sociales lo cual tiene por

objeto permitir la comparación de la situación existente con una situación razonablemente satisfactoria. De allí es en donde surgen los pasos a seguir en la planificación y posterior ejecución de una política. Esta política procura que el delincuente no pueda delinquir, pero fundamentalmente procurará que el niño o joven, especialmente el marginal, aquél abandonado por su familia, por el Estado y por la sociedad, no se convierta en delincuente que otros no se hagan adictos a las drogas o al alcohol.

4.5. Resocialización y rehabilitación del reo

Para concluir el presente trabajo de investigación de tesis, es preciso establecer que la importancia de la resocialización y rehabilitación del reo, la cual ha sido una utopía para el Sistema Penitenciario en el país.

El concepto penitenciario supone una acción individualizada, que apoya a una persona a suplir las carencias de tipo educativo, ocupacional o intelectual que han ocasionado una marginalización del sujeto en la vida comunitaria. La resocialización, es un derecho fundamental del penado. Esta singular naturaleza impone al estado la tarea de crear las condiciones necesarias para el logro de esta finalidad.

El derecho a la resocialización, no se encuentra en función de la sociedad, sino del individuo. El Estado no puede reducir su misión a mero gendarme, custodio del delincuente, desinteresado de su destino. Lo que comporta el modelo de Estado social y democrático de derecho es la obligación por parte de los poderes públicos de

intervenir en las desigualdades y conflictos sociales ofreciendo posibilidades participación plena en la vida social a los que carecen de ellas. Carencias, que, por otra parte, pueden ser un factor determinante de la conducta desviada de determinadas clases de delincuentes.

Esta obligación se traduce en la implementación de políticas públicas de seguridad penitenciaria que ofrezcan al condenado medios y oportunidades para su rehabilitación y en la creación de institutos jurídicos, que puedan apoyar la rehabilitación más rápida del sujeto en sociedad, como lo es el sistema progresivo de grados que permite llegar a la una libertad previa y a la excarcelación durante la ejecución penitenciaria.

La correcta visión de la resocialización es importante, para que no se crea que esta consiste en una acción psíquica sobre el individuo encaminado a imponer una sola verdad, una determinada escala de valores y a prescindir del derecho a la diferencia. El concepto de resocialización, puede representar el máximo de deshumanización y un absolutismo autoritario.

De manera que, para concluir el presente trabajo de investigación de tesis se concluye que la instauración de una política de seguridad penitenciaria que combata la reincidencia delincencial dentro de los centros carcelarios, beneficiaría a la población reclusa para instaurar programas de rehabilitación y reinserción social de los reclusos.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En el presente trabajo de investigación se buscó establecer la importancia de la implementación de Políticas de seguridad penitenciaria y de combate a la reincidencia delictiva dentro de los centros de detención del país, ya que es una problemática que se manifiesta de forma continua sin una solución estructural.

Se verificó que dentro de los fines del derecho penitenciario se encuentra la reeducación, la rehabilitación y la resocialización, lo cual es importante para establecer políticas penitenciarias de seguridad, que tengan como eje central la ejecución de programas que traten la prevención de la reincidencia delictiva.

Asimismo, se establece que, esta obligación se traduce en la implementación de políticas de seguridad penitenciaria que ofrezcan al condenado medios y oportunidades para su rehabilitación y en la creación de institutos jurídicos, que puedan apoyar la rehabilitación más rápida del sujeto en sociedad, como lo es el sistema progresivo de grados que permite llegar a la una libertad previa y a la excarcelación durante la ejecución penitenciaria.

Para lograr determinar esto se verificó de forma analítica y sintética el significado de cada una de las políticas de seguridad y de reincidencia penitenciaria que podrían ser aplicables al Sistema Penitenciario en Guatemala. Se concluye que la implementación de políticas de seguridad penitenciaria es viable para la reducción de la reincidencia delictiva dentro de los centros de detención del país, ya que mejorarían los controles de prevención del delito, así como el establecimiento de programas de rehabilitación.



BIBLIOGRAFÍA

ALCACER GUIRAO, Rafael. **Los fines del derecho penal**. Bogotá, Colombia: Ed. Universidad del Externado de Colombia, 2002.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1989.

CAMARGO HERNÁNDEZ, Cesar. **Derecho penal, parte general**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Porrúa, S.A., 1975.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1988.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Penología: las penas y las medidas de seguridad, su ejecución**. Madrid, España: Ed. Reus, 1920.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y DE MATA VELA, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Lorena, 2000.

ESPINOZA SOLÍS, Alejandro. **Política penal y política penitenciaria**. Perú: Ed. Departamento Académico de Derecho Pontificia Universidad Católica de Perú, 2008.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **La prisión**. México: Ed. Fondo de cultura económica, 1975

<https://www.dpej.rae.es/lema/reincidencia> (Guatemala 18 de marzo de 2022).

<https://www.oocities.org/penaluno/fuentesdelderechopenal.htm> (Guatemala, 19 de diciembre de 2021).

<https://www.perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos> (Guatemala, 10 de noviembre de 2021).

<https://www.repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/lasfuentesdelderechopenal>. (Guatemala, 18 de diciembre de 2021).

MEZGUER, Edmund. **Derecho penal, parte general, libro de estudio**. México: Ed. Cárdenas editor y distribuidor, 1990.

ORTÍZ QUIROA, Luis y ARÉVALO CUNICH, Javier. **Las consecuencias jurídicas del delito**. Santiago, Chile: Ed. Editorial Jurídica de Chile, 2013.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta, 2006.

PEÑARANDA RAMOS, Enrique. **La pena: nociones generales**. Argentina: Ed. Lascuraín Sanchez J. A., 2011.

TÉLLEZ AGUILERA, Abel. **Revista de estudios penitenciarios**. España: Ed. Gobierno de España, Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, 2011.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal**. México: Ed. Cárdenas, 1998.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 17-73, Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 51-92, Guatemala, 1992.

Ley del Régimen Penitenciario. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 33-2006, Guatemala, 2006.